BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2883 | **Buenos Aires, Lunes 11 de Mayo de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante a Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Semestre...........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse à la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—I. Acordando una jubilación.

MINISTERIO DE HACIENDA.—I. Jubilando á un Ordenanza.—II. Id. á un Guarda.—III. Nombrando un empleado.—IV. Id. Id.—V. Exoneración de Impuesto Territorial.— VI. Modificando la Reglamentación de Impuestos Internos en lo referente á licores.— VII. Devolviendo una parte de la garantía que tiene depositada la Cª. de Seguros «Guardián».— VIII. Autorizando á don Antonio Zumbo para cortar el pasto en los terrenos del Puerto.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIVISION DE JUSTICIA.— I Nombrando un empleado en el Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones.— II Organización del Registro de la Propiedad, Hipotecas, etc.

DIVISION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—I. Nombrando Bibliotecario del Colegio Nacional Oeste.— II. Jubilando al Ayudante de Gabinete don Celestino Zambra.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando una jubilación

Buenos Aires, Mayo 4 de 1903.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Sargento de la Policia del Territorio de Formosa, don Policarpo Maciel, y resultando comprobados 15 años, 2 meses y 20 dias de servicios, como asimismo, que el recurrente se halla imposibilitado fisicamente para continuar en el desempeño de su puesto; que ha justificado ser ciudadano argentino, estando por lo tanto comprendido en las disposiciones del inciso 3, Art. 2º y última parte del Art. 3º de la Ley Nº. 2219 de 15 de Noviembre de 1887; de acuerdo con lo informado por la Contaduria General y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicio, al Sargento de Policia del Territorio de Formosa don Policarpo Maciel.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley precitada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón, repónganse los sellos y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Jubilando á un Ordenanza

Buenos Aires, Abril 30 de 1903.

Visto que don Martin F. Parich, Ordenanza de 1ª de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones y resultando de los informes producidos, que el recurrente comprueba haber prestado 30 años, 8 meses, 8 dias de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad fisica en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con goce de sueldo íntegro ó sea con la asignación mensual de ($ 80 m/n) ochenta pesos moneda nacional, al Ordenanza de 1ª de la Aduana de la Capital don Martin F. Parich, que es lo que le corresponde de conformidad con lo que establece el Art. 2º Inciso 2º, y 1ª parte del Art. 3º de la Ley Nº. 2219.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, dése al Boletin Oficial y pase á Contaduria General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Jubilando á un Guarda

Buenos Aires, Abril 30 de 1903.

Visto que don Juan D. Fontán, Guarda 1º de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 30 años, 2 meses y 28 dias de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo, la imposibilidad fisica en que se halla para seguir desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con goce de sueldo íntegro ó sea con la asignación mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n), al Guarda 1º de la Prefectura General de Puertos y Resguardos don Juan D. Fontán, que es lo que le corresponde, de acuerdo con el Art. 2º, Inciso 2º y primera parte del Art. 3º de la Ley Nº. 2219.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General, para sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de tercera clase en la Dirección General de Estadistica, en reemplazo de don Eduardo Olazábal, á don Delfor del Valle (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletin Oficial y pase á Contaduria General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante en la Casa de Moneda, en reemplazo de don Federico Iriarte que renunció, al Auxiliar 2º don Antonio C. Vivanco, y en lugar de éste á don Agustin de la Vega.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduria General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.

Visto que la Superiora de la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús, se presenta pidiendo la exoneración del pago del impuesto territorial de las propiedades ubicadas en las calles Callao Nº 1270 á 1274 entre Juncal, Rio Bamba 1261 y Arenales 1877; y resultando de los informes producidos que en el establecimiento de enseñanza que posee la Congregación recurrente se da instrucción gratuita y en idioma nacional á más de 300 niños pobres, y encontrándose por lo tanto com-

prendidas las propiedadades citadas entre los que exceptúa de impuesto el Art. 4º, inciso 1º de la Ley Nº 3870,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del pago de impuesto territorial, por los años 1901, 1902 y 1903, á las propiedades de la congregación del Sagrado Corazón de Jesús, ubicadas en las calles Callao 1270 á 1274 y con frente á las calles Juncal, Rio Bamba 1261 y Arenales 1877.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Modificando la reglamentación de impuestos internos en lo referente á licores.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.

Visto lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º De acuerdo con el Art. 9 de la Ley Nº 3761, modifícanse y amplíanse las disposiciones del decreto reglamentario de la misma, que fundan al régimen fiscal de las licorerías en esta forma:

«Art. 45. *Sólo se otorgará la licencia á los licoristas que hayan satisfecho la patente nacional correspondiente y estén inscriptos como comerciantes.*»

«Art. 48. Todo licorista llevará dos libros foliados y rubricados por los agentes de la Administración, denominado el uno de «entradas y salidas de alcoholes», y *el otro de «elaboración, compras y ventas de licores»*.

La cuenta de entrada del primer libro la constituirá un asiento, que precisará los siguientes puntos: Cantidad y capacidad de los tanques y demás envases, series y números respectivos, graduación alcohólica de ellos, fecha de entrada en la licorería de la partida, nombre del vendedor y numeración de la cédula de Remisión.

La cuenta de salida, la constituirá el asiento con los siguientes elementos: Se expresará la fecha, serie y numeración con que el tanque ó el envase respectivo entra en el taller de elaboración del licorista.

En el segundo libro anotarán diariamente:

1º Las cantidades de alcohol invertidas en infusiones y licores;
2º Las cantidades de infusiones elaboradas y las transformadas en licor;
3º Las cantidades de licores, elaboradas y vendidas.
4º Las cantidades de licores compradas de terceros y vendidas.

«Art. 51. Los licoristas remitirán, el primer día de cada semana, á la Administración, una nota resumen de las boletas de licorería empleadas en la semana precedente, detallándolas por su numeración y todas sus constancias individuales; expresarán asimismo las calidades, cantidades y graduación de las infusiones y licores elaborados en la semana, del alcohol invertidos en la elaboración, de las ventas realizadas en el mismo periodo, é iguales datos de los licores adquiridos de terceros».

Párrafo 2º Los recipientes que contengan las infusiones y los licores serán aforados con intervención del servicio técnico de la Administración, y su capacidad se expresará en ellos en cifras visibles, identificado cada uno, con el sello fiscal.

Fíjase en doscientos litros la capacidad mínima de estos envases, con la sola excepción de aquellos destinados á la preparación de infusiones de azafrán, vainilla y otras esencias finas de costos elevados.

Párrafo 3º En el taller, lo mismo que en el depósito de las licorerías, sólo podrán guardarse los alcoholes y los licores á infusiones que está autorizado á elaborar el licorista; no pudiendo depositarse estos en los locales en que se conservan vinos, vinagre cerveza y demás bebidas ó los licores comprados de tercero.

Párrafo 4º Los datos de los resúmenes semanales á que se refiere el Art. 5º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 3761, serán declarados con la formalidad que rige para las declaraciones que hacen los fabricantes á los efectos del pago del impuesto.

Párrafo 5º Los licoristas que comercien en licores adquiridos de tercero, deberán justificar las operaciones de compraventa que realicen con las facturas del vendedor y los asientos de sus libros de comercio.

Art. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VII

Devolviendo una parte de la garantía que tiene depositada la Compañía de Seguros «Guardián».

Buenos Aires, Abril 22 de 1903.

Vista la solicitud presentada por los representantes de la Compañía de Seguros «Guardián», sobre devolución de la garantía depositada en la Caja de Conversión, para responder á la sección adicional de *seguros contra accidentes*, cuya sección ha sido suprimida totalmente en el año 1901; y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

La Caja de Conversión devolverá, bajo constancia y con las formalidades correspondientes, á los representantes legales de la Compañía de Seguros «Guardián», la cantidad de cien mil pesos nominales ($ 100.000) en títulos nacionales, depositados en cumplimiento de la Ley de Patentes, para responder á la sección *seguros contra* accidentes.

Pase á la Caja de Conversión, á sus efectos y oportuno aviso á la Administración de Impuestos Internos.

AVELLANEDA.

VIII

Autorizando á don Antonio Zumbo para cortar pasto en los terrenos del puerto.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.

Visto y teniendo en cuenta que, sólo se ha presentado don Antonio Zumbo, como interesado en el corte de pasto en los terrenos del puerto, ofreciendo por ello la suma de ($ 72 m/n) setenta y dos pesos moneda nacional mensuales, pagaderos por trimestres adelantados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á don Antonio Zumbo para cortar el pasto que se cria en los terrenos ganados al rio, tanto al Este como al Oeste de los Diques, mediante el pago de ($ 72 m/n) setenta y dos pesos moneda nacional mensuales, pagaderos en la Aduana de la Capital por trimestres adelantados y la obligación de no dejar crecer yuyos en los mismos terrenos.

La Oficina de Movimiento exigirá trimestralmente, del concesionario, el justificativo de haber pagado el derecho fijado por el corte de pastos, sin cuyo requisito no permitirá se lleve á cabo éste.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión, cuando lo crea conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Nombrando un empleado en el Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la Sección de Hacienda, en las oficinas del Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones, al señor Pastor de San Martin.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Organización del Registro de la Propiedad, Hipotecas, etc.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1903.

Siendo necesario dar carácter definitivo á la organización provisoria del personal del Registro de la Propiedad, de acuerdo con el Reglamento dictado para el funcionamiento de la Oficina,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º El personal del Registro de la Propiedad, se constituirá, durante el corriente año, en la siguiente forma:

Dirección del Registro

Un Director del Registro de la Propiedad	$	1.000
Un Escribiente	»	120
Tres Ordenanzas, á $ 60 c/uno (Partidas 6, 12 y 19 del inciso 4º, item 15, anexo E del Presupuesto del corriente año)	»	180

Sección Hacienda

Un Jefe de 2ª clase	$	400
Dos Oficiales de 2ª clase, á $ 200 c/uno	»	400

Sección de Propiedades

Uun Jefe de 1ª clase	$	600
Un Subjefe de 1ª clase	»	400

División de Entradas y Salidas

Un Oficial de 2ª clase	$	200
Dos Auxiliares de 2ª clase, á $ 120 c/uno	»	240

División de Inscripciones

Un Jefe (el Subjefe de la Sección. Dos Oficiales de 2ª clase, á $ 200 c/uno	$	400
Un Auxiliar de 1ª clase	»	150
Seis Auxiliares de 2ª clase, á $ 120 c/uno	»	720

División de Certificados

Un Jefe, Oficial de 1ª clase	$	250
Un Auxiliar de 1ª clase	»	150
Cuatro Auxiliares de 2ª clase, á $ 120 c/uno	»	480

Sección de Hipotecas

Un Jefe de 1ª clase	$	600
Un Subjefe de 1ª clase	»	400

División de Entradas y Salidas

Un Jefe, Oficial de 2ª clase........ $ 200
Dos Auxiliares de 2ª clase, á $ 120 c/uno.......................... » 240

División de Inscripciones

Un Jefe (el Subjefe de la Sección).
Un Auxiliar de 1ª clase........... $ 150
Dos Auxiliares de 2ª clase, á $ 120 c/uno.......................... » 240

División de Certificados

Un Jefe Oficial de 1ª clase........ $ 250
Tres Auxiliares de 1ª clase, á $ 150 c/uno.......................... » 450
Tres Auxiliares de 2ª clase, á $ 120 c/uno.......................... » 360

Sección de Embargos é Inhibiciones

Un Jefe de 1ª clase .... $ 600
Un Subjefe de 1ª clase............ » 400

División de Entradas y Salidas

Un Jefe, Oficial de 2ª clase....... $ 200
Un Auxiliar de 2ª clase .... » 120

División de Inscripciones

Un Jefe, (el Subjefe de la sección).
Un Auxiliar de 1ª clase.......... $ 150
Un Auxiliar de 2ª clase.......... » 120

División de Certificados

Un Jefe, Oficial de 1ª clase....... $ 250
Dos Auxiliares de 2ª clase, á $ 150 c/u.............................. » 300
Cuatro Auxiliares de 2ª clase, á $ 120 c/u.......................... » 480

Art. 2º Asígnase, al Registro, para gastos, la suma mensual de trescientos cincuenta pesos ($ 350), importe de las partidas 7, 13, 20 y 23 del Inciso 4º., Item 15, Anexo E del presupuesto del corriente año.

Art. 3º Los sueldos y gastos á que se refieren los artículos anteriores serán imputados al Inciso 4º, Item 15, Anexo E del Presupuesto vigente, y al producido del Registro en cuanto excedan de la suma que aquél determina.

Art. 4 Comuníquese, etc.

ROCA.—J. R. FERNANDEZ.—LUIS M. DRAGO.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.—W. ESCALANTE.

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Nombrando Bibliotecario del Colegio Nacional Oeste.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.

Hallándose vacante el cargo de Escribiente Bibliotecario del Colegio Nacional Oeste por renuncia del señor Mario Martinez Calderón que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente Bibliotecario en el Colegio Nacional Oeste de la Capital, al señor A Ricardo Romero.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Jubilando al Ayudante de Gabinetes, don Celestino Zambra.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1903.

Visto el anterior dictamen del señor Procurador del Tesoro, conceptuando justo el reclamo interpuesto por el recurrente al Decreto de fecha 1º de Diciembre del año ppdo., por el cual se le jubilaba con el sueldo de sesenta pesos moneda nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el Art. 1º del Decreto de fecha 1º de Diciembre de 1902, jubilando al señor Celestino Zambra, en la siguiente forma:

Jubílase al Ayudante de los Gabinetes y Laboratorios del Colegio Nacional Central y conservador del de Física de la Facultad de Matemáticas de la Capital, don Celestino Zambra, con goce de sueldo íntegro asignado á cada uno de los puestos que desempeñaba, ó sea un total de ciento ochenta pesos nacionales mensuales que asigna á los cargos la ley de Presupuesto vigente.

Art 2º Comuníquese, etc. y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

Nº 71

ADUANA DEL ROSARIO DE SANTA FE.

MERCADERÍAS DESPACHADAS, LIBRE DE DERECHOS, POR ORDEN SUPERIOR EN LA QUINCENA DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 1903.

FECHA DE LA ORDEN	Marca	Número	Cantidad	Envase	REFERENCIAS	VALOR $ ORO	AFORO $ oro	CONSIGNACIÓN	ENCOMIENDA POSTAL
18 Marzo 1903	S/marca	S/n	1	cajón	Aparatos, útiles é instrumentos para la Facultad de Medicina.	60 —	libre	Univ. Nal. de Córdoba	Exp. Nº 40/U ó 395/U

Vº. Bº.—LUIS TARADA

Simón L. Poey

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 101.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.

AUTORIZANDO AL JEFE DEL BATALLÓN 6 DE INFANTERÍA DE LÍNEA PARA PROVEER DE MEDICAMENTOS Á PARTICULARES—ALTA DE UN FERMACEUTICO—DETERMINANDO EL NUMERO DE ALUMNOS DE 1º Y 2º AÑOS DE LA ESCUELA DE OPERARIOS MILITARES—NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA TROPA DE LA CAPITAL—LICENCIA PARA PASAR AL EXTRANJERO—SORTEO DE INFRACTORES Á LA LEY DE ENROLAMIENTTO - SITUACIÓN DE REVISTA DE UN JEFE—IMPOSICIÓN DE UNA PENA—EDICTOS.

Buenos Aires, Abril 27 de 1903.—Visto el telegrama que antecede, del Jefe del 1r. Batallón del Regimiento 6 de Infantería de línea, don Federico J. Zeballos, en el que pide se provea, por la Botica Militar de Trelew á la población civil de los medicamentos que precise, por no haber botica alguna particular en la localidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 6 de Infantería de línea, para disponer que por la Botica del Batallón se provea á los particulares de los medicamentos que soliciten, en la forma establecida, en caso análogo, por Decreto de fecha 12 de Agosto de 1902, publicado en el *Boletín Militar* de fecha 14 del mismo, Nº 83.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.—

Capital Federal, Abril 27 de 1903.—Vista la nota que antecede, del señor Inspector General de Sanidad del Ejército, en que propone se dé de alta en el Cuerpo de Sanidad Militar, como farmacéutico de 2ª clase, al Idóneo don Arturo Cristoforetti; y existiendo vacante por el Presupuesto vigente,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Dése de alta en el cuerpo de Sanidad del Ejército, como farmacéutico de 2ª clase, al Idóneo don Arturo Cristoforetti, con anterioridad del 1º del corriente mes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Abril 27 de 1903.—Habiendo el Presupuesto vigente dejado al Poder Ejecutivo la determinación del número de alumnos que constituirán el 1º y 2º años de la Escuela de Operarios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El número de alumnos que constituirán el 1º y 2º años de estudios de la

Escuela de Operarios, que funciona en el Arsenal Principal de Guerra, será de noventa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1903. Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, al Teniente 1° don Ventura Ojeda, de la 5ª División del Estado Mayor del Ejército.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1903. Vista la solicitud que antecede y las razones que se exponen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia por el término de tres meses, para ausentarse á Europa, al Teniente 1° don Enrique Podestá, de la Escuela Superior de Guerra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA. PABLO RICCHERI.—

Buenos Aires, Mayo 5 de 1903- Encontrándose comprendidos en lo determinado en el artículo 1° del Decreto de fecha 14 de Noviembre del año ppdo. los infractores á la Ley de Enrolamiento, Agustin Camuso y Jorge López, destinados al Regimiento 12 de Caballería (Gendarmería); Víctor Belén, al Regimiento 3° de Caballería; Bautista Carreras, al Regimiento 3° de Artillería de campaña y Florencio Fuentes, á la Compañía de Cazadores, en la Rioja; y de conformidad á la 2ª parte del artículo 2° del mismo, y á los efectos del artículo 3° del mencionado Decreto,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Procédase por la 3ª División del Gabinete Militar á vericar el sorteo que determina el artículo 101 del Título XI de la Reglamentación de la Ley.

Art. 2° Nómbrase Presidente de la Junta al señor Jefe accidental de la mencionada División, Teniente coronel don Irineo Vallejos; Vocales á los Mayores don Félix Buschiazzo y don Adriano Godoy, y secretario, al Capitán don Lucio A. Arce, debien do verificarse el día 9 del actual, á las 2 p. m.

Art. 3° Publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—RICCHERI.

Por resolución de fecha 27 de Abril ppdo. se ha dispuesto pase á revistar en la Plana Mayor Activa, el Teniente Coronel don J. Amadeo Baldrich.

Con fecha 2 del corriente, S. E. el señor Ministro de Guerra, ha resuelto imponer al soldado José M. Martinez, del Regimiento 3° de Artillería de campaña por la falta de pérdida de prendas militares, la pena disciplinaria de un mes de arresto, de acuerdo con lo determinado por el inciso 20 del artículo 12 del Regimiento de las Faltas de Disciplina y 810 del Código de Justicia Militar.

Edictos:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Mayor don Mariano Vázquez, se cita, llama y emplaza, por el término de tres dias, á contar desde la primera publicación, al Teniente 2°. del Batallón 2 de Infantería montada, don Guillermo Schneider, á fin de que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo N 529) á prestar declaración en el proceso que se le sigue por haberse excedido en una licencia, bajo pena de ser declarado en rebel día.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Anselmo R. Peracca*, Teniente 2°, Secretario.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Mayor don Mariano Vázquez, se cita, llama y emplaza al Preboste don Pedro Berón de Astrada, del Batallón 2 de Cazadores de los Andes, para que en el término de tres dias, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, calle 25 de Mayo N°. 529, durante las horas hábiles de dicha repartición, á objeto de prestar declaración en la causa que por deudas se le sigue, bajo apercibimiento.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Lázaro Castillo*, Teniente 1°., Secretario.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Mayo 1°. de 1903.

POR CUANTO:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 28 de Abril ultimo la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1° El inciso 2 del artículo 3°, capítulo III de la Ordenanza General de Impuestos, queda redactado en esta forma:

2° Conductores de carros de alquiler—1 peso.

Art. 2° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-16-Mayo.

Inspección General

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, esta obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo así incurrirá en una multa del 50 % sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 % de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capítulo I, 3 y 7 del Capítulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Garay entre los Nos. 2429 y 2471**, para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870—Buenos Aires, Abril 27 de 1903. *Eduardo Capdevila.* Inspector General. v-19 Mayo.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cabrera esquina Bustamante frente S. E.**, para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procedará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, ... —*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v 15 Mayo.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cangallo al lado del N°. 1973** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 20 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-15 de Mayo.

El 31 del corriente mes de Mayo, vence el plazo para la inscripción y pago del derecho de inspeccien de *casas de inquilinato ó conventillos, de vecindad, hoteles, restaurants casa de lunch, fondas con ó sin alojamiento, casa amueblada, tambos, posada, café con camarera, hornos de ladrillos cocherias, caballerizas y corralones donde se guardan caballos, cocherías y caballerizas particulares, casa de venta de ganado, establecimientos industriales, incómodos, insalubres y peligrosos y casas de tolerancia consentidas.*

El derecho establecido á estos establecimientos sólo se percibirá, previo certificado de la Inspección General de ésta de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.

Siendo este plazo improrrogable los contraventores serán penados de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.—Buenos Aires, Mayo 1° de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Mayo.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un vestíbulo de entrada y trabajos anexos en el Cementerio de Flores.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección de Obras Públicas), llámase á li-

citación para el dia 14 del corriente, á las 4 y 30 p. m —Buenos Aires, Mayo 6 de 1903. —*El Secretario.* v-14 Mayo.

———

Licitación para la provisión de 1.000.000 de adoquines de algarrobo de 0,15X ,06X0,10.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas,) llámase á licitación para el dia 14 del corriente á las 4 p. m. Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*El Secretario.* v-14 Mayo.

———

Licitación para la provisión de 300 000 adoquines de algarrobo de 0.20 x 0.08 x 0.10.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 14 del corriente á las 3 y 30 p. m.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*El Secretario.* v-14 Mayo.

———

Licitación para la provisión de 20.000 baldosas para el arreglo de las veredas de la Avenida de Mayo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas,) llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*El Secretario.* v-14-Mayo.

———

Llámase á licitación para la provisión de mil metros cúbicos de arena del rio, con destino al terraplenamiento de la plaza «Solis». Tendrá lugar el dia 11 del corriente, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1 La arena que debe proveerse será del Rio de la Plata, perfectamente limpia, libre de tierra ó cualquiera otra materia extraña.

Art. 2º La arena será medida en el punto de entrega, que será cualquiera de las calles Olavarria, Suárez, Ministro Brin y Gaboto, en cantidades de cincuenta metros cúbicos diarios.

Art. 3º Por cada metro cúbico del pedido de arena que dejara de suministrar, el Empresario abonará una multa de dos pesos moneda nacional que se descontará del depósito á que se refiere el Art. 5º, que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 4º Deberá darse principio á la provisión de arena á los diez dias de aprobada la licitación.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un documento que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia la cantidad de cien pesos moneda nacional, en garantia de aquéllas, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º Asimismo, el Empresario cuya propuesta fuera aceptada aumentará el depósito hasta una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe total del material adquirido, en garantia del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 7º Si el Empresario desistiese de su propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el Art. 5º, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 8º El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 9º Todas las cuestiones que se suscitaren entre los contratistas y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1903.—*E. Molina*, secretario. v-11 Mayo.

———

Licitación para la construcción y colocación del techo de la casa de elefantes en el Jardin Zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 13 del corriente á las 3 1/2 p. m. Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.—*El Secretario.* v 13 Mayo.

———

Licitación para la instalación del servicio de aguas corrientes en el Paseo Japonés (Parque Intendente Alvear).

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 13 del corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.—*El Secretario.* v.-13 Mayo.

———

Licitación para el ensanche de la Capilla de las hermanas de caridad en el Hospital San Roque.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 13 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.—*El Secretario.* v 13 Mayo.

———

Llámase á licitación para la provisión de materiales con destino á la fabricación de escobas y cilindros. Tendrá lugar el dia 11 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con las siguientes bases; existentes en la oficina de Higiene y seguridad.

Art. 1º Los materiales á proveerse son los siguientes:

Para la fabricación de escobas piazabal africana de 0,30 centimetros de largo..........	9000 kilos
kilo (según muestra).........	120 »
Puntas de 1 pulgada..........	240 »
» » 1/2 ».............	180 »
Fleje grueso, de 1 pulgada de ancho s/m..................	240 »
Fleje fino de 1 pulgada de ancho....................	200 »
Madera tipa, de 1 pulgada de grueso por 3 1/2 de ancho y 40 de largo..............	2400 piés
Madera sauce, de 1 pulgada de grueso por 3 1/2 de ancho y 40 de largo	1200 »
Cilindros de madera, en esqueleto, agujeriados, con sus correspondientes fierros, según mu-stra)..............	50 núm.

Art. 2º La entrega de estos materiales se hará en el Depósito General de Materiales antes de los tres dias de expedidas las órdenes por la Oficina de Compras, en un solo plazo, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, sino fuese cumplida en dicho plazo, será penado, cada dia de retardo, en una multa de veinte pesos, sin perjuicio de adquirirlos de otras casas y á cualquier precio, por cuenta del proveedor.

Art. 3º Las ofertas deberán hacerse en papel sellado nacional de cinco pesos y estampill municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de ciento cincuenta pesos en garantia de la propuesta. depósito que será devuelto una vez aceptada alguna de ellas.

Art. 4º El licitante cuya propuesta fuera aceptada elevará su depósito á doscientos pesos en garantía de la obligación que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 5º En las propuestas deberán especificarse los precios unitarios en letra y número; la omisión de este requisito será suficiente para no tomarlas en consideración.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de las cuentas respectivas.

Art 7º Las cuestiones que se suscitaren entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los précios totales ó parciales que considere más ventajosos. como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1903.—*E. Molina*, Secretario. v-11-Mayo.

———

Llámase á licitación para la provisión de articulos de ferreteria, bazar, loza, enlozado, etc., con destino al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el dia 16 del corriente á las 2 p. m.. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los articulos á proveerse son los indicados en la relación adjunta, y ellos deberán estar sujetos á las condiciones que reunan las muestras que serán presentadas á los proponentes en el Hospicio de las Mercedes.

Art. 2º La entrega de esa mercaderia se hará en el Depósito de Materiales, dentro de los diez dias de expedidas las órdenes por la Oficina de Compras, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, si no se efectuase la provisión en dicho plazo, será penado cada dia de retardo con una multa de 20 $, sin perjuicio de adquirirla de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º Las ofertas deberán hacerse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de cien pesos en garantia de la propuesta; depósito que se devolverá una vez aceptada alguna de ellas.

Art. 4º El licitante cuya propuesta fuese aceptada, elevará su depósito á ciento cincuenta pesos en garantia de la obligación que contrae, siempre que la provisión de articulos exceda de mil pesos; y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el articulo anterior, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 6º Las cuestiones que se suscitaren entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios totales ó parciales que considere más ventajosos, como de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*E. Molina*, Secretario.

—

Relación de los articulos de ferreteria, bazar, loza, enlozado, etc. para el Hospital de las Mercedes.

Azaderas enlozadas (12 grandes, 6 regulares y 6 chicas, s/m)................	2 docenas
Azaderas de fierro batido, grande, s/m..............	5 »
Azucareras niqueladas (3	

grandes y 3 chicas s/m)..	6 número
Azucareras de loza, grandes s/m	2 docenas
Botellones de vidrio, de 1/2 litro	2 »
Batidores para huevos, surtidos	1 docena
Baldes de cinc (3 doc. de 16 á 18 litros, y 3 docenas de 18 á 20 litros)	6 docenas
Baldes enlozados para aguas servidas de 8 á 9 litros s/m)	5 »
Baldes de latón doble, con tapas, para conducir la leche de 15 litros c/uno, s/m)	3 docenas
Bandejas niqueladas grandes s/m)	1 »
Cucharones de fierro batido, grandes s/m)	5 »
Cucharones enlozados, tamaño regular, s/m)	1 »
Chocolateras enlozadas de 1, 2, y 3 litros s/m)	1 »
Copas de cristal s/m	60 »
Coctaileras de cristal s/m...	1 »
Cucharitas de «alpaca» para café s/m	12 »
Cucharones niquelados, grandes s/m	6 »
Cubiertos completos de alpaca s/m	30 »
Coladores chicos para te....	2 »
Cacerolas enlozadas, de 10-12 á 15 litros	2 »
Cacerolas de fierro batido de 5, 10 y 15 litros	1 »
Calentadores para alcohol s/m.	2 »
Cuchillos grandes para cocina punta «roma» s/m.. ...	3 »
Cucharas de fierro, reforzadas s/m	100 »
Dulceras de cristal, 6 grandes y 6 chicas	1 »
Depósitos para cocinar leche á baño de maría, el exterior de cobre y el interior de fierro batido, de capacidad para 150 litros c/uno s/m..	2 núms.
Espumaderas fierro batido, mitad grande y mitad chicas	5 docenas
Espumaderas enlozadas, tamaño regular s/m	1 »
Escupideras enlozadas, grandes s/m	500 núms.
Fuentes playas, de loza, grandes	4 docenas
Fuentes playas, de loza chicas	2 »
Fruteras de loza, grandes s/m.	6 núms.
Fuentes de loza, redondas, regulares s/m	6 núms.
Fuentes enlozadas (1 doc. grandes, 6 regulares, 6 chicas)	2 docenas
Hachas grandes para cortar carne	2 núms.
Hachas chicas de mano......	6 »
Jarras de cristal para agua de 2 litros	2 docenas
Jarras enlozadas de tres litros	10 »
Jarras enlozadas de 4 litros.	10 »
Jarritos enlozados de 500 gramos	25 »
Lecheras enlozadas 1, 2 y 3 litros s/m	2 »
Lecheras de loza de 1, 2 y 3 litros s/m	2 »
Máquinas para picar carne, grande s/m	1 número
Máquinas para sacar jugo, grandes s/m	2 »
Ollas enlozadas de 50 litros s/m	9 »
Platos comunes de loza, playos s/m	100 docenas
Platos comunes de loza hondos s/m	50 »
Platos comunes de postre s/m.	50 »
Platos playos enlozados s/m.	150 »
Platos hondos enlozados s/m.	150 »
Palas chicas de mano s/m...	2 docenas
Palas grandes para basura s/m.	2 »
Palanganas enlozadas s/m...	20 »
Pavas enlozadas (una docena de 7 á 10 litros, 6 de 4, y 6 de 2, y 5 litros) s/m....	2 »
Paletitas enlozadas chicas, para huevos fritos s/muestra	1 »
Rompe-nueces de fierro.....	1 »
Soperas de loza, grandes s/m.	4 »
id enlozadas » ».	6 »
Saliveras enlozadas de piso s/m	15 docenas
Tazas de loza para café con leche de 400 gramos, con sus platos correspondientes	50 »
Tazas para café con sus platos correspondientes......	10 »
Tazas para te con sus platos correspondientes s/m......	20 »
Depósitos de fierro batido para leche de 60 litros c/uno s/m	6 núms.
Tirabuzones de fierro tamaño regular	1 docena
Tazas enlozadas de 500 gramos s/m	50 »
Tazas de fierro batido s/m...	2000 núms.
Teteras enlozadas de 1, 2, 3 y 4 litros	1 docena
Tostador de café, de fierro grande s/m	1 número
Vasos de vidrio de 400 gramos	40 docenas
Vasos de vidrio altos para soda s/m	10 »
Vinagreras niqueladas finas s/m	6 núms.
Porta viandas grandes para cinco platos	3 »
Porta viandas chicas para tres platos	3 »
Cubiertos completos «alpaca» de postre s/m	10 docenas
Relojes de pared s/m.......	1 »
Escardillos de 10 á 12 cent. ancho	2 »
Azadas francesa con cabo s/m	2 »
Tijeras de podar s/m.......	2 núms.
Cabo de azadas s/m........	2 docenas
Regaderas grandes s/m.....	1 »
Limas grandes s/m.........	2 núms.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.

v-16 Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional.

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 2 de Septiembre de 1881 y de certificados municipales de Ley 8 de Enero de 1903, que en los sorteos practicados por la junta en el dia de la fecha y correspondientes al vencimiento de 1º de Mayo próximo, han resultado amortizados los que á continuación se expresan:

LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1881

Guerreros de la Independencia).—Ultima amortización

Serie B de $ 500 Nos.

138 148 287 418 464 466 470 y 480

Serie de $ 1000 Nos.

92 196 202 204 318 519 627 y 639

A RASADOS

Serie A de $ 100 Nos.

142 215 255 257 491 y 789

Serie B de $ 500 Nos.

225 y 272

Serie C de $ 1000 Nos.

19 48 405 y 414

CERTIFICADOS MUNICIPALES —LEY DE 8 DE ENERO DE 1903.

De acuerdo con la forma de sorteos adoptada por la junta en conformidad con la mayoría de los tenedores, y habiendo recaido la suerte en el Nº 8 para iniciar el presente, considéranse amortizados todos los que le signen á distancia de 16 en 16, ó sean los siguientes:

8	152	296	440	584	728	872	1016
24	168	312	456	600	744	888	1032
40	184	328	472	616	760	904	1048
56	200	344	488	632	776	920	1064
72	216	360	504	648	792	936	1080
88	232	376	520	664	808	952	109
104	248	392	536	680	824	968	111
120	264	408	552	696	840	984	
136	280	424	568	712	856	1000	

Los primeros cincuenta y ocho números son comunes á las tres series; los cuatro siguientes á la A y C, y los restantes á la C solamente.

62 titulos serie A de $ 5000..	$	310 000
58 » » B » » 1000..	»	58.000
70 » » C » » 100..	»	7.000
	$	375 000

El pago de los titulos de ambas deudas se efectuará en la tesoreria de esta oficina del 1º al 10 del entrante y de 11 á 3 p. m.—Buenos Aires, Abril 21 de 1903. —*El Secretario.*

v 10-Mayo.

Contaduría General de la Nación.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex Receptor de Rentas Nacionales de Barranqueras, don Fernando oquibus, para que dentro del término de quince dias ingrese en Tesorería General la suma de $ 258,60 m/n que percibió por concepto de patentes y de contribución territorial correspondientes al año 1902 y cuyo valor retiene indebidamente en su poder, según resulta del sumario mandado instruir por la Inspección de Aduanas, bajo apercibimiento de lo que prescribe la citada Ley. —Secretaría de la Contaduría General, Abril 18 de 1903.—*Los Secretarios.*

v-11-Mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra.

La Secretaria recibe propuestas hasta el 12 del corriente, á las 3 p. m. por: GUANTES C. M., PAPEL PARA EMBALAR CAMISETAS DE PUNTO INVIERNO, TOHALLAS; BATERIA DE COCINA, MEDIAS PARA TROPA.—Por muestras é indicaciones en la misma.—*El Secretario.* v-12 Mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AVISOS

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el dia 1º de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la línea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vias de Comunicación suministrará los datos y elementos necesarios. v-1º-Julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley Nº. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.
Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.
Olavarría, entre Azara y España.
Olavaría, entre Isabel la Católica y España.
Azara, entre Olavaria y Lamadrid.
España, entre Olavaria y Lamadrid.
Isabel la Católica, entre Olavaria y Lamadrid.
Lamadrid, entre Hornos y Herrera.
Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán los planos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieron cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Federico Stavelius.*

v-15 Julio.

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en el edificio fiscal que ocupa la Nueva Casa de Expósitos, de acuerdo con los planos, Presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de cloacas, Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 23 de Mayo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 20 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-23 Mayo.

De conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros de fecha 14 del corriente, llámase á licitación por el término de sesenta dias para la construcción de la red de cloacas colectoras y edificio de la casa de bombas con todos sus accesorios, del distrito Nº 27de esta Capital.

Los planos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la ejecución de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero en Jefe calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección, (Rivadavia 1255, altos), antes de las 2 p. m. del dia 20 de Junio próximo, en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten, acompañados de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar, ni se admitirá explicación ó aclaración alguna respecto á las propuestas presentadas, después de abiertas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo á las 2 p. m. en el Salen de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 17 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.

v-20 Junio.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

Tunuyán entre Alm. Brown y Necochea
Carcarañá " " " " "
Necochea entre Sengüel " Tunuyán
" " Carcarañá " "
Ministro Brin entre Suárez y Brandzen
Pinzon entre Palos y Sin Nombre
Sin Nombre entre Pinzon y Brandzen
Pinzon entre Hernandarias é Irala
Irala entre Australia y Alvarado.
Australia entre Patricios y Azara.
Alvarado entre Patricios y Azara.
Azara entre Alvarado y Sarmiento.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias. Rivadavia 1255, hasta el 15 de Junio y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 15 de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, 13 de Abril de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.

v-18 Mayo.

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 11 de Febrero corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la Red General de Cloacas en los distritos Nros. 17 y 23 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descritas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia, 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.,

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección el dia 27 de Mayo próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que soliciten y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en Bonos de Obras de Salubridad, por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 27 de Mayo del corriente año á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.* Oficial Mayor. v-27-Mayo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 4 del corriente, se llama á licitación por el término de noventa días para la ejecución de las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, que consisten: 1º Provisión de agua; 2º Construcción de la red de cloacas y conducto de desagüe hasta el río; 3º Obras de drenaje del subsuelo de la parte baja de la ciudad; 4º Obras de depuración de la materia cloacal; 5º Canal de desagüe de aguas pluviales y de drenaje de los terrenos bajos del Oeste. Los planos, memoria, presupuestos y pliego de condiciones a que se sujetará la construcción de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m., en el Juzgado de Sección en Salta.

Se presentaran las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 16 de Mayo próximo en el Juzgado de Sección en Salta ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 20 de Mayo antes de las 2 p m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo;—y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 20 de Mayo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-20-Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Edicto de mensura. El agrimensor que suscribe participa á los propietarios de los lotes Nº 3, 8, 11, 17, 18, 20, 21 y 22 de la fracción D, de la Sección XVIII en Territorio de la Pampa Central y á todos los interesados que ha sido comisionado en 22 de Abril de 1903 por el Superior Gobierno de la Nación para efectuar, á quienes correspondan, la entrega de los referidos

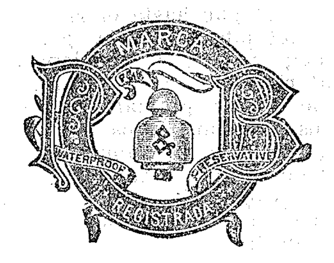
lotes de campo y que iniciará la mensura en el esquinero Sudoeste de la fracción D de la sección XVIII el dia 27 de Mayo de 1903.—Buenos Aires, 6 de Mayo de 1993.—*Octavio Zalamon*, agrimensor.

N° 453 v-12 Mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

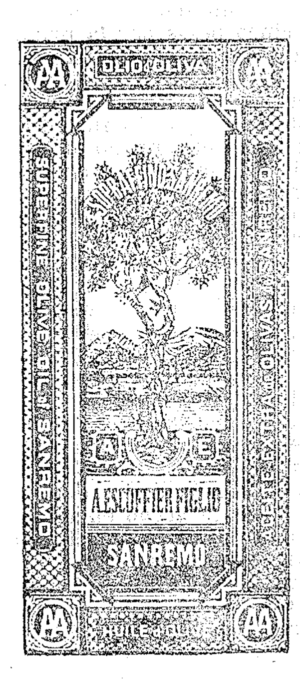
Acta N°. 11.903



Mayo 8 de 1903.—Hoelle y Reid. Distinguir ruberoid y sus productos en tela, papel y pintura. San Martin 132

v 14-Mayo.

Acta N° 11.791



Abril 22 de 1903—A. Escoffier Figlio—Distinguir aceites, comestibles en general. —Tucumán 745.

v-14 Mayo.

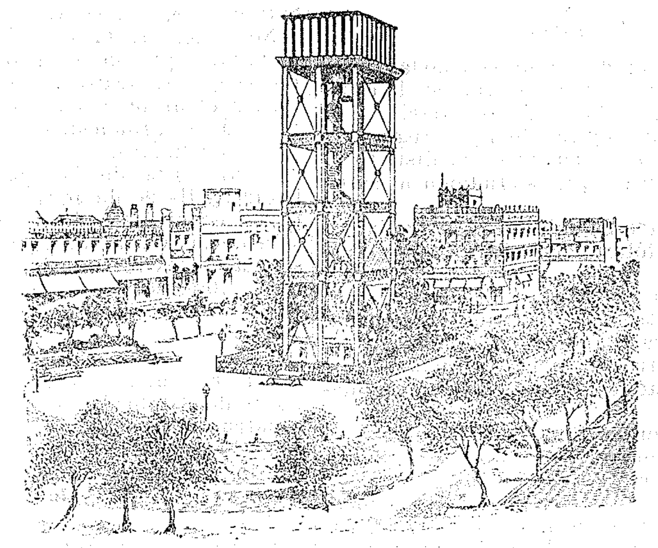
Acta N°. 11.905

«Victor»

Mayo 8 de 19 3—Cassels y Cia.—Distinguir maquinarias agricolas, fuerza motriz, á vapor gas, eléctricas, hidráulicas, y á cuerda; instrumentos musicales, parlantes con sus accesorios, discos, membranas y bocinas; aparatos de calefacción, cocinas, relojes de pared y bolsillo; cubiertos de mesa y articulo de plata ú otro metal; lámparas y faroles; encuvadoras y criaderos.—B. Mitre 343.

v-14-Mayo.

Acta N°. 11.910

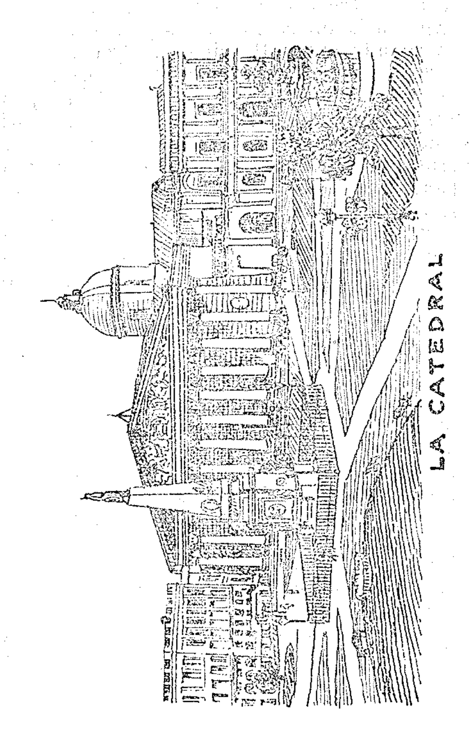


PLAZA LOREA - BUENOS AIRES

Mayo 8 de 1903.—Drabble Hnos. y Cia.—Distinguir tejidos y articulos de tienda merceria y confecciones en general. B. Mitre 365.

v-14 Mayo.

Acta N°. 11.909



Mayo 8 de 1903.—Drable, Hnos. y Cia.—Distinguir tejidos y articulos de tienda, merceria y confecciones en general. B. Mitre 365.

v-14 Mayo.

Acta N°. 11.897

«Vinolia»

Mayo 7 de 1903.—Vinolia Company Limited.—Distinguir perfumeria y jaboneria en general, crema emoliente para el cútis y las enfermedades del mismo, cremas de tocador, jabones medicinales, jabones de tocador, jabones para la barba y polvo de tocador. Tucumán 745.

v 13-Mayo.

Acta N°. 11.684



Abril 1° de 1903.—Gianelli y Bacigalupo. —Distinguir harinas en general. Tucumán 745.

v-14 Mayo.

Acta N°. 11.682



Abril 1° de 193.—Gianelli y Bacigalupo. Distinguir harinas en general. Tucumán 745.

v-14 Mayo.

Acta Nº. 11.894



(BERSAGLIERE)

Abril 23 de 1903.—Luis Arata y Cia.—Distinguir comestibles y bebidas, confiteria y pasteleria, drogueria, farmacia, productos quimicos y farmacéuticos articulos de viaje, de encages y bordados de goma ó impermeables, de tapiceria, de perfumeria, de jaboneria, de joyeria, de relojeria, de plateria, de litografia; de cromo-litografia de foto-litografia, de fotografia, de foto-grabados, de grabadores, de imprenta con todos sus accesorios, de esteorotipia, de foto-tipia, de zingueria, de bronceria, de hojalateria, de quincallería, de cristaleria, cerámica, alfareria, yeseria, marmoleria, de ferreteria, de pintureria de cepilleria, escoberia, plumeria. canasteria, torneria, cervezeria, de licoreria, de destileria, queseria, mantequeria, armeria, cuchilleria, cerrajeria, herreria, de mineralogia, de fundición de metales, de taneria ó curtiembre, charoleria, lomilleria talabarteria, zapateria, boteria, de sonbrereria para ambos sexos, de boneteria, guanteria, peleteria, tintoreria, paragüeria, bastoneria, abaniqueria, librería comprendiendo tintas, lápiz, plumas y demás articulos de escritorio, de papeleria y papeles en general, de cartografia. cartoneria, encuadernación y partituras musicales y piezas sueltas, de fideleria, cabulleria y navales, de construcción de carruajes y rodados de toda clase y ferrocarriles, tramways, con todos sus accesorios, de lampareria, de instalaciones para iluminación á gas, á alcohol á luz eléctrica ó mixtos. Tambien en general combustibles, aceites minerales, lubrificantes, resina, benzina, kerosene (petroleo), carbón, nafta, alcoholes articulos de loza, de porcelana, mayólica, vidrio de cristal y vidrios y cristales; articulos de menage y de cocina de cualquier materia, mosaicos, tejas, baldosas, azulejos, pizarras, ladrillos piedras y mármoles naturales ó artificiales, cemento Portland, tierra romana, fierro y acero en hojas, barras, tirantes; fierro galvanizado en barras, en chapas lisas ó con canaletas; hojalata, planchas de cinc, de bronce, de cobre, de latón ó de otras materias, cajas de fierro, hormiguicidas, alambres de todas clases. instrumentos y aparatos opticos de astronomia, de meteorologia y sismica, de cirujia y ortopedia, de Ingenieria, de geodesia, naútica, fisica, quimica, enologia, música, fonógrafos y grafófonos. Herramientas y útiles para todas las artes y oficios; muebles y maderas; metales y minerales; suelas cueros, pieles, correas, gomas cautchouc, pólvora, dinamita, cohetes y fuegos artificiales; fósforos de cera, de madera ó de otros compuestos ó materias, envases mayores y menores de cualquier tamaño, forma y clase de materia, para fósforos, velas, grasas, estearina, cera y betún; antisárnicos ú otros medios para curar animales y vegetales. Alpargatas y plantillas para las mismas, lonas, arpilleras, bolsas y bolsitas vacias en general, hilo de atar, de hacer cuerdas y cabos, pábilo, piola, piolin, sogas, cabos, cables, cuerdas para instrumentos musicales; cáñamo, algodón, raniso, lino y otros textiles en rama ó en hilado. Frutas secas y frescas y también conservadas al natural, en aguardiente (alcohol), en almibar, ó en cualquier otra preparación, semillas, cereales, legumbres, papas, plantas y yerbas: café, te, cacao, chocolate, achicoria, especias, pimienta, yerba mate, harinas, galletitas, almidón, borax, soda, sal gruesa y fina (molida). Aguas gaseosas y minerales. Máquinas de coser y de escribir, agricolas, industriales y otras en general, lo mismo que sus partes, accesorios y repuestos. Motores de todo sistema y sus accesorios, partes y repuestos. Bicicletas, vehiculos y rodados de toda clase con sus accesorios. Molinos á viento, cigarros y cigarrillos en general. (Duplicada). (Artes 1135) v-14-Mayo.

Acta Nº. 11.904

«Monarch»

Mayo 8 de 1903—Cassels y Cia.—Distinguir maquinarias agricolas, fuerza motriz, á vapor, gas, eléctricas, hidráulicas y á cuerda; instrumentos musicales, parlantes con sus accesorios, discos, membranas y bocinas; aparatos de calefacción, cocinas, relojes de pared y bolsillo; cubiertos de mesa y articulos de plata ú otro metal; lámparas y faroles; encuvadoras y criaderos.—B. Mitre 343. v-14-Mayo.

Acta Nº. 11.878



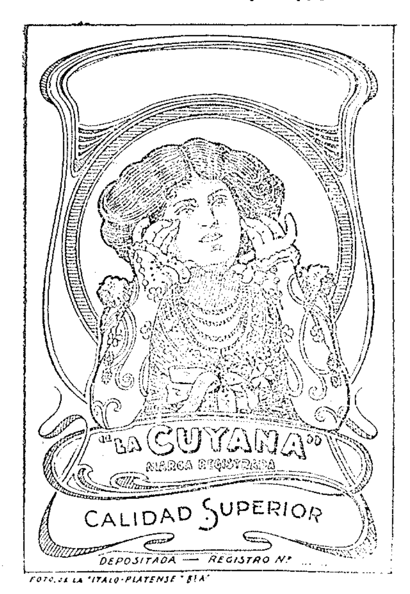
Mayo 5 de 1903.—Wiedenbrug Hnos.—Distinguir ginebra. v 11 Mayo

Acta Nº. 11.902



Mayo 7 de 1903.—Colombatti y Cª.—Para distinguir máquinas en general, de coser, agricolas, industriales y otras, y sus repuestos y accesorios; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehiculos, carros, coches, automóviles, ómnibus y accesorios para los mismos; alambre en general, hilos de todas clases; maderas, carbón, especificos en general para curar toda clase de enfermedades en los animales; correas, cocinas, baños de todas clases, cementos en general, tierra romana, cales de todas clases, caloriferos y estufas, mosaicos, tejas, baldosas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios, azulejos y demás articulos de cerámica, mayólica y alfareria, aceites y grasas en general, estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales, porcelanas. lozas, pieles, cueros, cereales, semillas y plantas, cerda, pita, ramio, cáñamo y lino, tejidos en general, confecciones articulos de escritorio, papeleria, libreria y dibujo, alhajas, joyeria, relojeria, cristaleria, vidrieria, pintureria, muebleria, zapateria, carpinteria, sombrereria, escultura articulos de sastreria, de viaje, de mesa, talabarteaia, plateria, herreria, armeria, cuchilleria, paragüeria, abaniqueria, bastoneria, guanteria, litografia, fotografia, imprenta, foto-litografia, cromo litografia, fototipia, encuadernación, cirujia, ortopedia, menaje, perfumeria, jaboneria, quincalleria, cabulleria, lampareria, canasteria, herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomia, musicales, artefactos y artículos de alumbrado, ventiladores y otros articulos y artefactos de electricidad, aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fuerza motriz, campanillas, teléfonos y telégrafos, grafófonos y fonógrafos, comestibles y bebidas en general, vinos, aceites y yerba mate, café, te, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales y gaseosas, refrescos y licores, alcoholes, azúcares, kerosenne, almidones, soda, borax, articulos de cigarreria, tabaqueria, tabacos en todas formas; cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, tintas, básculas, balanzas y resina en general. Alsina 1241. v-14-Mayo,

Acta N°. 11.889



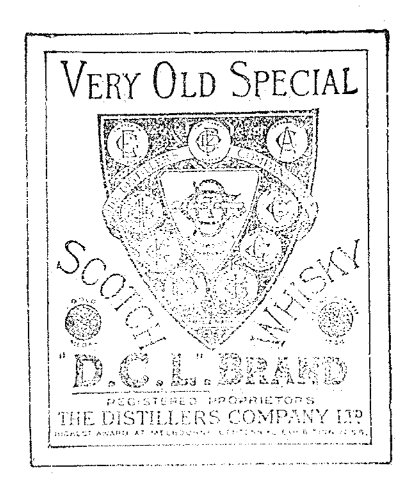
Mayo [illegible] de 1903.—Pini Hnos. y Cia.—Distinguir comestibles, café, tes, yerba mate, kerosene, bebidas, licores, refrescos, aceites, aguas minerales y gaseosas en general. Alsina 1241. v-12-Mayo.

Acta N°. 11.880



Mayo 5 de 1903.—Wiedenbrug Hnos.—Distinguir ginebras. v-11 Mayo.

11 900



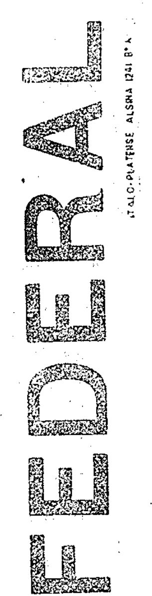
Mayo 7 de 1903.—The Distillers Company Limited.—Distinguir whisky. Tucumán 748. v-13-Mayo.

Acta N°. 11.885.



Mayo 6 de 1903.—Fernández y Oneto.—Distinguir licores, refrescos, aguas gaseosas, bebidas, vinos y comestibles en general. San José 956. v 12 Mayo.

Acta N°. 11.890



Mayo 6 de 1903.—Pini Hnos. y Cia.—Distinguir bebidas, vinos, licores, grappas, café, te, aceites, kerosene, aguas gaseosas y minerales en general. v 12-Mayo.

Acta N°. 11.898

«Tonkay»

Mayo 7 de 1903.—Peters Hnos.—Distinguir comestibles y bebidas en general, yerba mate, te, café, chocolate, cacao, chuño, sémolas, féculas, achicoria vainilla, azafrán, especias, canela, pimienta, esencias para condimentos de alimentos, pimentón, conservas de todas clases, de carne, de pescado, mariscos, legumbres y otras substancias alimenticias, frutas secas y preparadas, almidón, soda, borax, azul para lavar, potasa, kerosene, aceites minerales, aguas minerales, refrescos licores, vinos y aceites comestibles, vinos medicinales y quinados y preparados químicos y farmacéuticos Tucumán 745. v 13-Mayo.

Acta N°. 11.901



Mayo 7 de 1903.—Colombatti y Cª.—Para distinguir máquinas en general, de coser, agrícolas, industriales y otras, y sus repuestos y accesorios; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehículos, carros, coches, automóviles, ómnibus y accesorios para los mismos; alambre en general, hilos de todas clases; maderas, carbón, específicos en general para curar toda clase de enfermedades en los animales; correas, cocinas, baños de todas clases, cementos en general, tierra romana, cales de todas clases, caloríferos y estufas, mosaicos, tejas, baldosas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios, azulejos y demás artículos de cerámica, mayólica y alfarería, aceites y grasas en general, estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales, porcelanas, lozas, pieles cueros, cereales, semillas y plantas, cerda, pita, ramio, cáñamo y lino, tejidos en general, confecciones, artículos de escritorio, papelería, librería y dibujo, alhajas, joyería, relojería, cristalería, vidriería, pinturería, mueblería, zapatería, carpintería, sombrerería, escultura, artículos de sastrería, de viaje, de mesa, talabartería, platería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, litografía, fotografía, imprenta, foto-litografía, cromo-litografía, fototipia, encuadernación, cirujía, ortopedia, menaje perfumería, jabonería, quincallería, cabullería, lamparería, canastería, herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomía, musicales, artefactos y artículos de alumbrado, ventiladores y otros artículos y artefactos de electricidad, aisladores, material para instalaciones eléctricas de luz y fuerza metriz, campanillas, teléfonos y telégrafos, grafófonos y fonógrafos comestibles y bebidas en general, vinos, aceites y yerba mate café, te, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales y gaseosas, refrescos y licores, alcoholes, azúcares, kerosene, almidones, soda, borax, artículos de cigarrería, tabaquería, tabacos en todas formas; cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, tintas, básculas, balanzas y resina en general. Alsina 1241. v-13-Mayo.

Acta N°. 11.877



Mayo 5 de 1903.—Wiedenbrug Hnos. · Distinguir amargo. v-11 Mayo.

Acta N° 11.826.



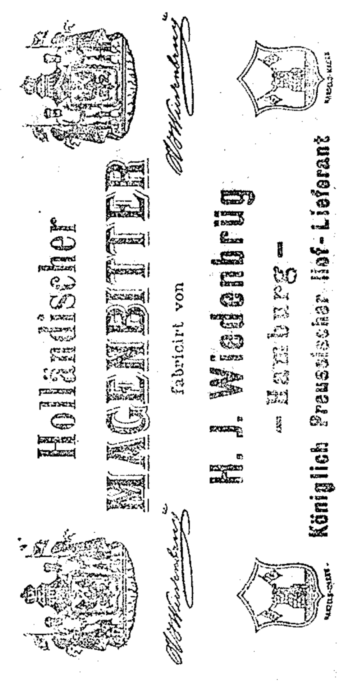
Abril 28 de 1903.—Marti y Vázquez.—Distinguir comestibles y bebidas.
B. Mitre 3182. v-11 Mayo.

Acta N°. 11.577



Marzo 13 de 1903. -Daniel Bence y Cia.—Distinguir ginebras.—(Modificada).
B. Mitre 343. v-11 Mayo.

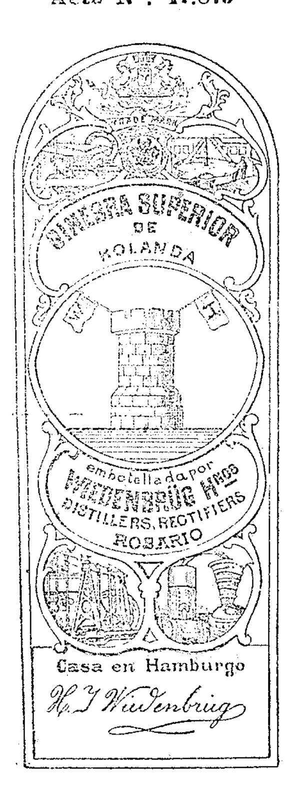
Acta N°. 11.876





Mayo 5 de 1903.—J. H. Wiedenbrug.—Distinguir bebidas en general, especialmente amargo. v-11 Mayo.

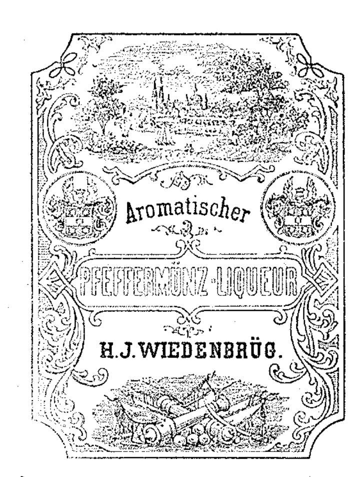
Acta N°. 11.875



Mayo 5 de 1903.—Wiedenbrug Hnos.—Distinguir ginebra.
B. Mitre 343. v-11 Mayo.

Acta N°. 11.879





Mayo 5 de 1903.—J. H. Wiedenbrug.—Distinguir licores de menta. v-11 Mayo.

Acta N°. 11.874



Mayo 5 de 1903.—E. Seippel.—Distinguir bebidas en general, especialmente vinos. B. Mitre 343 v-11 Mayo.

Acta N°. 11.883

«Cake Walk»

Mayo 5 de 1903.—Juan Alamo.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos, rapés-pitos, pipas, boquillas y papel para cigarrillos. Tucumán 745. v-11 Mayo.

Acta N°. 11.884



Mayo 6 de 1903.—Antonio Tonelli.—Distinguir licores, refrescos, aguas gaseosas, bebidas, aceites, vinos y comestibles en general. San José 956. v-12 Mayo.

Acta N°. 11.886

LA INCOMPARABLE
CASA FUNDADA EL AÑO 1873
Fot. Lit. F. Gazzolo S. José 956

Mayo 6 de 1903.—Vda. de J. A. Cevasco.—Distinguir licores, refrescos, aguas gaseosas, bebidas, vinos y comestibles. San José 956. v-12 Mayo.

Acta N°. 11.887

«Gringos»

Mayo 6 de 1903.—Cayetano La Sala.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Ombú 252. v-12 Mayo.

Acta N°. 11.882

«ODONTINE»

Mayo 5 de 1903.—Olegario Mabragaña.—Distinguir dentríficos en general. Tucumán 745. v-11 Mayo.

Acta N°. 11.888

«Pherophon»

Mayo 6 de 1903.—C. Lorenz.—Distinguir teléfonos y sus accesorios, chapas de señal, contactos, baterías eléctricas, llamadores, placas de contacto, tableros de conmutadores, conmutadores, juegos de intercomunicación é instrumentos eléctricos en general. Tucumán 745. v-12 Mayo.

Tip. Penitenciaría Nacional